

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Marzo 01 de 2021. A Despacho del señor Juez.
Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-000122-00
Proceso: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Operaciones y Servicios Avaless-
Actival Nit. 824.003.473-3
Demandado: Edwin Harold Valencia Viveros C.C.14.473.291

Auto No. 310
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

La Cooperativa Multiactiva Asociados de Operaciones y Servicios Avaless identificado con Nit. No. 824003473-3 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Edwin Harold Valencia Viveros, Identificado con Cedula de Ciudadanía 14.473.291; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en un (01) Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra de Edwin Harold Valencia Viveros, a favor de la Cooperativa Multiactiva de Operaciones y Servicios Avaless, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de ocho millones doscientos setenta y seis mil cuatrocientos trece Pesos M/cte. (\$8.276.413.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 84553.

1.2.- Por el pago de los intereses de plazo, pactados causados y dejados de cancelar desde el día 15 de enero de 2020 hasta el día 10 de diciembre de 2020.

1.3.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Ley, tomados a partir del 11 de diciembre de 2020 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.4.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Luz María Ortega Borrero, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 64.568.532 de Cali y portador de Tarjeta Profesional No. 117.483 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

CONSTANCIA. Santiago de Cali, marzo 01 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10

Cali – Valle

Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00122-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Operaciones y Servicios Avales
Demandado: Edwin Harold Valencia Viveros C.C. 14.473.291

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

Primero.- Decrétese el embargo y secuestro que el demandado Marco Antonio Londoño Varón, Identificado con cedula de Ciudadanía 94.491.703, posea en las cuentas de ahorro, corriente, depósitos a cualquier término u otro índole en los bancos: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Caja Social y demás entidades financieras.

Segundo.- Decretar el Embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto el demandado Marco Antonio Londoño Varón, Identificado con Cedula de Ciudadanía 14.473.291, le sean cancelados por la Secretaria de Educación Distrital de Buenaventura en la cuantía del 50% conforme a la legislación.

Cumplase.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

CONSTANCIA. En la fecha, se libran los oficios Nos. 429, 430 en cumplimiento de lo anterior.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

4.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc284100ba645c02e7d0c876b5b83f329be0bd635f89dd05012b2dd449118bf**
Documento generado en 02/03/2021 04:49:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle